



**RAD: 2023-00185.** Informe secretarial. Barranquilla, junio 9 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por MARTIN AUSTIN NARVAEZ Y OTROS contra FONECA-FIDUPREVISORA, junto con el anterior escrito, a través del cual, la parte demandante solicita su retiro o devolución. Disponga.

  
FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230018500  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARTIN ELOY AUSTIN NARVAEZ Y OTROS  
DEMANDADO: FONECA-FIDUPREVISORA

Barranquilla, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, El cual establece;

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, eventualmente, no se ha notificado al demandado, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por el señor MARTIN ELOY AUSTIN NARVAEZ Y OTROS contra FONECA-FIDUPREVISORA, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza